



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00236-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO.
DEMANDANTE: MARIBEL MERCADO PADILLA.
DEMANDADO: ANA DE JESUS BENJUMEA VANEGAS.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00236-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsanó en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO, instaurada por MARIBEL MERCADO PADILLA en contra de ANA DE JESUS BENJUMEA VANEGAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00236-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO.

DEMANDANTE: MARIBEL MERCADO PADILLA.

DEMANDADO: ANA DE JESUS BENJUMEA VANEGAS.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Conforme lo previsto en el literal a) numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a través de auto de esta misma fecha, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en comento en el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-627955. Ofíciase.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

